



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 3 de mayo de 2001

VISTO la Resolución N° 10 de fecha 27 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 de fecha 28 de febrero de 2001 y N° 13 de fecha 19 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el "Visto" se introdujeron los aranceles por derechos de extracción en virtud del artículo 29 de la Ley N° 24.922.

Que dichos aranceles previeron un incremento en los casos de capturas incidentales o acompañantes, con excepción en la modalidad de pesca variada, situación que desalienta un aprovechamiento integral de todas las especies.

Que mediante el ANEXO III de la Resolución N° 10 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 21 de diciembre de 2000 se establecieron coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de especies.

Que mediante Acta de Sesión Plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7, de fecha 28 de febrero de 2001, el Cuerpo decidió convocar a la integración de una Comisión "ad-hoc" para el análisis de los coeficientes de conversión establecidos, previendo la participación de una delegación de la COMISION ASESORA HONORARIA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y del CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA PESQUERA.

Que en el marco de la Comisión "ad-hoc" creada, se acordó una readecuación temporaria de los factores de conversión, previendo una futura reevaluación surgida de un plan de trabajo en el largo plazo sobre la base de criterios técnicos y de impacto sectorial.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

artículos 9°, incisos a) e i) y 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derógase el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 2°.- Suspéndese la aplicación del artículo 3° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Aplíquense durante el plazo establecido en el artículo 2°, los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de cada especie indicados en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 08/2001

ANEXO I

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO:

<b>Producto</b>	<b>Coefficiente de conversión</b>
Merluza común HyG	<b>1.82</b>
Filet Merluza común sin piel	<b>3.00</b>



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Filet Merluza común con piel	<b>2.80</b>
Merluza negra HyG	<b>1.73</b>
Filet Merluza de cola sin piel	<b>4.00</b>
Filet Merluza de cola con piel	<b>3.00</b>
Merluza de cola HyG	<b>1.82</b>
Calamar vaina	<b>2.00</b>
Surimi Polaca	<b>3.44</b>
Surimi Merluza de cola	<b>4.16</b>
Abadejo HyG	<b>1.81</b>
Callo Vieira	<b>7.70</b>